

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

DONA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se sustituyen los artículos siguientes á los que de igual numeración comprende la ley de 29 de Noviembre de 1859, que quedan suprimidos, á excepcion del 28, que en union del 29 y 30 tomarán la numeración de 29, 30 y 31.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar, en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será de 8.000 rs.; fuera del plazo consentido por el art. 152 de la ley de reemplazos, las clases de tropa

de los distintos cuerpos del ejército, Guardia civil é Infantería de Marina podrán asimismo redimirse á metálico del servicio militar cuando á juicio del Gobierno de S. M. sea justo y conveniente otorgar esta gracia al que lo solicita. La cantidad que en tal caso deberá entregarse por los interesados será de 1.200 rs. por año ó fraccion de año que les falte para cumplir su empeño; pero si el Gobierno juzgase conveniente variar uno y otro tipo de redencion, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. La variacion por lo que respecta al que ha de servir en una quinta se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 10.º Para el despacho ordinario de los asuntos, llevar la firma y comunicar sus acuerdos, el Consejo podrá delegar su funciones en uno de los Vocales del mismo, el que, previa la aprobacion del Gobierno de S. M., tomará el nombre de Vocal gerente, y disfrutará por este cargo la retribucion que se considere oportuna.

Art. 11.º Tendrá además el Consejo un Secretario y los empleados, y dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Los empleados en dicho Consejo, disfrutará los derechos pasivos que correspondan á sus años de servicio, en consonancia con los que otorgan ú otorgaren las leyes del reino á los demás funcionarios del Estado nombrados de Real orden.

Art. 15.º El reemplazo de las bajas que produzca en el ejército la redencion del servicio militar se verificará con los individuos de las clases de tropa que, cumplido su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio, sentando otro nuevo en los términos y con las condiciones que se determinarán en los artículos 17 y 18. Los que se neenganchen por un período de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieron, se les condonará el tiempo que le falte para cumplirlo. A falta de unos y otros en número bastante para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alistén voluntariamente.

Art. 16.º La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja, que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas.

En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiran á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reunan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente, han de reunir la aptitud fisica que la ley de reemplazos previene, y cumplir dia por dia todo el tiempo de su compromiso.

Se exceptúa de esta última regla, única y exclusivamente, el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, en cuyo caso el tiempo de abono que tuvieren se considerará servido para los derechos al premio.

Art. 17.º El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de 45 años. Se exceptúan de esta regla el cuerpo de Guardia civil, los obreros de Artillería, Ingenieros, Administracion militar y compañías sanitarias, que podrán gozar de los beneficios de la ley hasta la edad de 50 años, cuando á juicio de sus Jefes reúnan circunstancias que hagan conveniente su continuacion en el servicio.

Art. 18.º Todo empeño contraído por un individuo perteneciente al ejército, Guardia civil y á la infantería de Marina para continuar en el servicio le dará derecho.

Por un año al persibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya.
Por dos años al de 400 y 1.000.
Por tres años al de 500 y 1.800.
Por cuatro años al de 600 y 2.600.
Por cinco años al de 700 y 3.600.
Por seis años al de 800 y 4.600.
Por siete años al de 900 y 5.800.
Y por ocho años al de 1.000 y 7.000, abonados siempre en igual forma. El Consejo, sin embargo, que-

da autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños disfrutarán además los que los contraigan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los sargentos y cabos licenciados del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que vuelvan al servicio antes de terminar el plazo de cuatro meses desde la fecha de su licenciamiento tendrán las mismas ventajas que se conceden por el art. 18 á los que continúan en él; y para que puedan ser efectivas, no se proveerá en los cuerpos la cuarta parte de las vacantes que de esta clase resultaren en cada licenciamiento ó pase á provinciales hasta después de transcurrido el plazo de los cuatro meses, que aquí se les concede. Si estos mismos sargentos y cabos, después de transcurridos los cuatro meses solicitasen la vuelta al servicio, serán admitidos únicamente en la clase de soldado para empezar de nuevo su carrera.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redención hubiese necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados del mismo y de mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de cuatro, cinco, seis, siete u ocho años. Pero si los mozos, al contraer su empeño, no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando este suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aplúte de contraerlo desde el día siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que escada de 35.

Art. 21. El enganche voluntario por cuatro, cinco, seis, siete y ocho años dará derecho á un premio igual al que para los reenganchados por el mismo tiempo se establece en el art. 18, con la diferencia que se expresa en el modo de entregar la cantidad marcada de primera cuota. Si el enganchado estuviere libre de responsabilidad personal de la quinta, se le dará la mitad el día de su compromiso y la otra mitad á los seis meses; y si el mozo no estuviere libre de la responsabilidad de la quinta, no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre de aquella responsabilidad. El plus ó sobre haber para los de condición de enganchados, estén ó no libres de responsabilidad de las quintas, será de un real diario en todas las armas é institutos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuación ó ingreso en el servicio no podrán ce-

derse ni cambiarse por otra gracia ni serán en caso alguno secuestrables: ellas, sin embargo, estarán sujetas á las alteraciones consiguientes cuando varíe el tipo de la redención. También el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio y distribuir sus entregas en otra forma, si así lo aconsejase la experiencia y lo permitiese la acumulación de capitales en este fondo. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Cortes.

Art. 24. Los sargentos que devenguen derechos á premio pecuniario y acendan á Oficiales, los que sean destinados al Real Cuerpo de Alabarderos y cualquiera de los enganchados y reenganchados que se les destina al de Carabineros del Reino ó á otra que no se reclute por la vía de las quintas, perderán sus derechos y se les liquidarán sus cuentas, percibiendo al ascender ó ser trasladados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubiesen servido, ajustándose por fin del mes en que ocurra uno y otro.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que le origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado. Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurre en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redención la cantidad total. Si la defunción proviene de enfermedad natural, se continuará el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los suplentes de mozos declarados quintos que mencionan el art. 19 de la ley de reemplazos, y cuando estos reanuncian su suerte, recibirán aquellos el ser licenciados y el fondo de redenciones, tanto octavas partes del tipo de redención como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido. En este caso el suplente será considerado, para los efectos de la compensación, entre la redención y el enganche como un enganchado por los años que le hubieran sido abonados en metálico.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1864. — YOLA REINA. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Eersundi.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 175.

Patronatos.

D. Andrés Salvador Cruz, vecino de Rute, en nombre de su madre política D.ª Josefa Nogues y Alcalde, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote procedente del Patronato fundado en la ciudad de Cabra por Bartolomé Giménez Leal, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública esta solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de 15 días para la presentación de aquellos interesados que se crean con mejor derecho.

Córdoba 4.º de Febrero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 180.

Patronatos.

D. Cayetano Ulloa Cuenca Romero, vecino de Cabra, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en dicha Ciudad por Isabel de Atencia, conde la por la Ciega, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial concediendo el plazo de 8 días para la presentación de aquellos interesados o quienes creyesen con mejor derecho.

Córdoba 30 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 184.

José Aguilar Trugillo, vecino de Ecija, ha presentado á las dos de la tarde del día de hoy una solicitud fecha de ayer pidiéndose registro de una pertenencia de la mina «Virgen de los Angeles» de mineral aurífero sito en terreno inculto del Sr. Marqués de Serrabon, paraje que llaman Mondragonilla, término de Almodovar del Rio, lindando por nacimiento con el rio Guadiato, por el con el arroyo de Guadozueros, por el S. con la vía férrea y rio Guadalquivir, y por N. con tierras de D. Bartolomé María Lopez, verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca mojon que está 40 metros apartada de la línea férrea: desde este punto se medirán al nacimiento 300 metros y al P. 300 metros; desde esta misma línea Sur que va con la misma línea férrea y al N. se medirán 100 metros. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 30 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 182.

D. Diego de Raya, vecino de esta ciudad, y representante de la sociedad la Iberia, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro La Quisquillosa, presentó á la una del día 17 de Diciembre último solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «La Quisquillosa», sita en paraje que llaman de las Zahurdillas, terreno del comun dedicado á pastos, término de Espiel, lindando al N. las Zahurdillas, al S. el Arroyo y el Barranco, al E. cercado de Juan Abril, al O. solana del cerro de las Zahurdillas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, que fué labor legal para el registro La Quisquillosa. Desde el cual á la esquina N. E. de la casa y corral de Ildefonso de la Torre hay 114 m en direccion 225.º S. E. Desde el mismo punto de partida se medirán para la longitud de las dos pertenencias y en direccion 135.º S. O 73 m ó los que haya hasta intestar con la línea N. E. de la mina Confianza y los 428 m. 54 restantes en direccion 315.º N. E. y para la latitud se medirán desde el mismo punto de partida 11 m. 79 en direccion 45.º N. O. y 459 m. 75 en direccion 225.º S. E.

Nota. La designación de estas pertenencias se ha rectificado con el fin de que intesten con la línea N. E. de la colindante Confianza, según el plano que acompaña. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 159 rs. 25 cts.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Enero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Giménez Viso, conocido por el Anímero, vecino de Lucena, cuyas señas se expresan al pie, contra

el que se sigue causa por el delito homicidio frustrado, en el Juzgado de Ca-
bra, y caso de ser habido lo remitirá a
disposicion de dicha autoridad, con
las seguridades debidas.

Córdoba 4.º de Febrero de 1864.
—G. I., Fermín Abella.

Señas.

Alto, grueso, blanco de cara, con
bigote, de 30 años, vestido con pan-
talon oscuro, chaqueta, capa y som-
brero de cubilete ó portugués de
ala vuelta.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular núm. 119.
Existencia en 25 de Enero de 1864. 37027 63
Recadado desde el 24 al 30 de id. 12455 75

Existencia en este día. 49485 38
Córdoba 30 de Enero de 1864.—
El Depositario, Manuel Baeza.—El Secre-
tario intervisor, Francisco de Borja Pa-
von.

Lo que he dispuesto se publique en
este periódico oficial para conocimiento
de los profesores.

Córdoba 30 de Enero de 1864.—

El G. I., Fermín Abella.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 171.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia,
y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de
1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumpli-
miento se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá,
las fincas siguientes.

Remate para el día 8 de Marzo de 1864, ante el Sr. Juez de primera instancia
del distrito de la izquierda y el Escribano D. Rafael Enriquez, que tendrá efecto en
las Casas Consistoriales de esta Capital a las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

RETASA.

Segunda subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 2413 del inventario. El arbolado existente en una suer-
te de 5 fanegas de tierra de la propiedad de un particular, cuyo
nombre se ignora, procedente del caudal de propios de la villa
de Pozoblanco, que radica en el Quinto del Fontanar, término de
dicha villa, y linda a N. tierras de Antonio Fernandez Leon, a
L. y S. tierras de Capellanías, y a P. camino de Villanueva, y
consta de 46 encinas y 112 chaparros; cuyo arbolado, monte
alto y mata joven, ha sido tasado en 450 rs. y capitalizado por
los 18 rs. de renta anual que le graduado los peritos en
tipo para la subasta.

Núm. 2235 del inventario. El arbolado existente en una suer-
te de 15 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Fernan-
dez Leon, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de
Cumbres de Horro Rubio, término de Pozoblanco, y linda a N. y
L. tierras de Juan Pablos Campos, a S. otras de José Valverde,
y a P. otras de Ventura Prieto, y consta de 180 encinas y 12
chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido ta-
sado en 900 rs. y capitalizado por los 36 rs. de renta anual que
le han graduado los peritos en
tipo para la subasta.

Núm. 2238 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de un particular
cuyo nombre se ignora, de la anterior procedencia, que radica
en el Quinto de Calderones, término de Pozoblanco, y linda a N.
tierras de Miguel Torres, a L. otras cuyo dueño se ignora, y a S.
y P. arroyo de Aguamora, y consta de 4 encinas, cuyo arbolado,
monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 4 rs. de
renta anual que le han graduado los peritos en 22,50 y tasa-
do en
tipo para la subasta.

Núm. 2750 del inventario. El arbolado existente en 12 fane-
gas de tierra, de la propiedad de Doña Josefa Herrador, proce-
dente del caudal de propios de la Añora, que radica en el Quinto
de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda a N. cerca de
Doña Josefa Herrador, a L. y a S. haza cerro Garrido, y a P.
otra de Torilejo, y consta de 99 chaparros, han sido tasados en
450 rs. y capitalizados por los 6 rs. de renta anual que le han
graduado los peritos en
tipo para subasta.

Núm. 2376 del inventario. El arbolado existente en una suer-
te de 4 fanegas de tierra de la propiedad de Juan Peralvo, de la
anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, tér-
mino de Pedroche, y linda a N. Francisco Valverde, a L. Juan Ti-
rado Medina, a S. José Valerio, y a P. tierra de la Nación; y
consta de 14 encinas y chaparros, cuyo arbolado y monte alto
ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han
graduado los peritos en 90 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2377 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan José de
la Fuente de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de
Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Juan Angel Misas,
a L. Francisco Valverde, a S. tierras de la Nación, y a P. Don
Antonio Moreno, y consta de 8 encinas, cuyo arbolado y monte
alto ha sido capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han
graduado los peritos en 64 rs. y tasado en
tipo para la subasta.

La primera subasta en retasa de estas fincas tuvo lugar el
día 13 de Octubre último, se procede a segundo acto por orden
de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado fe-
cha 22 del corriente.

Núm. 2427 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 8 fanegas de tierra de la propiedad de Domingo Calero,
procedente del caudal de Propios de Pedroche, que radica en el
Quinto de Plazares, término de dicha villa, y linda a N. Plácido
Olmo a L. Bartolomé Marcos, a S. camino de Cerezo y a P. Do-
ña Josefa Tirado, y consta de 4 encinas, cuyo arbolado y monte
alto ha sido capitalizado por un real de renta anual que le han
graduado los peritos en 22,50 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2431 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 20 fanegas de tierra de la propiedad de Francisco Ca-
rezo y Secundino de Rojas, de la anterior procedencia, que radi-
ca en el Quinto de Plazares, término de Pedroche y linda a N. y
L. Doña Josefa Tirado, a S. Secundino de Rojas, y a P. Plácido
Olmo, y consta de 6 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha si-
do capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han gradua-
do los peritos en 90 rs. y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2432 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de Pedro Obejo, de
la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, tér-
mino de Pedroche, y linda a N. Antonio Frutos Gomez, a L. Doña
Francisco Valverde y a S. y P. Antonio Moreno Valera, y consta
de 35 chaparros, cuyo arbolado y monte alto ha sido capitalizado
por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en
90 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2433 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 12 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Mo-
reno, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Pla-
zares, término de Pedroche, y linda a N. y P. herederos de
Pedro Celestino, a L. Doña Maria Antonia Tirado y a S. Antonio
Frutos, y consta de 12 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha
sido capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han gradua-
do los peritos en 67,50 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2435 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de D. Antonio Go-
mez Frutos, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto
de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Miguel Moreno,
a L. Maria Fernandez, a S. Pedro Obejo y a P. Maria Lopez, y
consta de 12 chaparros, cuyo arbolado y monte alto ha sido ca-
pitalizado por un real de renta anual que le han graduado los
peritos en 22,50 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2437 del inventario. El arbolado existente en una
suerte de 16 fanegas de tierra de la propiedad de Doña Josefa
Tirado, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de
Plazares, término de Pedroche, y linda a N. y L. Doña Antonio
Morillo, a S. Doña Josefa Tirado y a P. D. Matias Moreno y cons-
ta de monte bajo, el cual ha sido capitalizado por los 3 reales de
renta anual que le han graduado los peritos en 67,50 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2438 del inventario. El arbolado existente en 5 fa-
negas de tierra de la propiedad de José Molina, de la anterior
procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de
Pedroche y linda a L. Maria Lopez, a S. Alonso Romero, a N.
Alonso Rueda y a Fabrica, a P. Doña Josefa Tirado, y consta de
3 encinas, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido capitaliza-
do por los 0 real de renta anual que le han graduado los peritos
en 22,50 y tasado en
tipo para la subasta.

Núm. 2439 del inventario. El arbolado existente en una

suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Moreno Valera, procedente del caudal de Propios de la villa de Pedroche, que radica en el Quinto de Plazares, término de dicha villa, y linda a N. y P. Maria Lopez, a L. Pedro Obejo y a S. Antonio Gonzalez y consta de 82 encinas y chaparros, cuyo arbolado y monte alto ha sido capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 142,50 y tasado en 400 tipo para la subasta.

Núm. 2440 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra de la propiedad de Alonso Romero, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. José Molina, a L. Maria Lopez, a S. D. Pablo Torralvo y a P. Doña Josefa Tira, do, y consta de 76 encinas y chaparros, cuyo arbolado y monte alto, ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 y tasado en 420 tipo para la subasta.

Núm. 2441 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 40 fanegas de tierra de la propiedad de Francisco Ochoa Valverde, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Maria Lopez, a L. Antonio Gonzalez, a S. arroyo Guadamora, y a P. Don Pablo Torralvo, y consta de 214 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo, ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 425 y tasado en 120 tipo para la subasta.

Núm. 2442 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de la viuda de Pedro Garcia, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Ibaiza Fuente de la Sierra, a L. y S. Pedro Montero, y a P. viuda de Miguel Amor, y consta de 192 chaparros, cuyo arbolado y monte bajo ha sido capitalizado por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 y tasado en 160 tipo para la subasta.

Núm. 2443 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Cobos Conde, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Antonio Gonzalez, a L. José Moreno, a S. arroyo Guadamora, y a P. Francisco Valverde, y consta de 105 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo, ha sido capitalizado por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 y tasado en 160 tipo para la subasta.

Núm. 2445 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Antonio Moreno, a L. y P. Francisco Valverde, y a S. Antonio Cobos Conde, y consta de 120 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo ha sido capitalizado por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 y tasado en 160 tipo para la subasta.

Núm. 2447 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad de la viuda de Miguel Amor, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. cercano de la misma viuda, a L. Sebastian Blanco, a S. arroyo Guadamora, y a P. camino bolsa de hierro, y consta de 162 encinas y chaparros, cuyo arbolado, monte alto y bajo, ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 y tasado en 420 tipo para la subasta.

Núm. 2448 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra de la propiedad de Secundino Rojas, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. y L. Francisco Cerezo, a S. viuda de Miguel Amor, y a P. camino de la Jara, y consta de 9 encinas, cuyo arbolado, monte alto y bajo, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 y tasado en 80 tipo para la subasta.

Núm. 2450 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra de la propiedad de Manuel Gallardo, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares, término de Pedroche, y linda a N. Plácido Olmo, a L. Francisco Cerezo, a S. viuda de Miguel Amor y a P. camino de la Jara ó cerca de Manuel Gallardo y consta de 10 encinas, cuyo arbolado, monte alto y bajo, ha sido capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 y tasado en 80 tipo para la subasta.

Núm. 2455 del inventario. El arbolado existente en una suerte

te de 30 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Antonio Murillo, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Plazares término de Pedroche, y linda a N. Doña Josefa Herrador, a L. Simon de Castro, y a S. y P. Sebastian Delgado, y consta de mucho monte bajo, que ha sido capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 67,50 y tasado en 60 tipo para la subasta.

La primera subasta en retasa de estas fincas tuvo lugar el día 17 de Junio último, se procede a segundo acto, por orden de la Dirección general del ramo de 22 del corriente.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematase las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 queda cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará a los compradores en los términos que en la citada ley se determinan.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª Por Real orden fecha 11 de Noviembre último se dispone, que las reclamaciones que intenten los compradores de fincas procedentes de bienes desamortizables, sobre exceso ó falta de cabida, se hagan precisamente dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de la finca rematada, y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte.
- 7.ª A la vez que en esta capital se verificaran otros remates en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresan en las cajas, los del Estado y demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan a las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Sequestro de ex-Infantería D. Carlos.
- Lo se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertar en el precedente anuncio.
- Córdoba 30 de Enero de 1864. —Gabriel Alvarez y Mendizábal.

ANUNCIOS. ARRENDAMIENTOS.

VENTAS.

Una posesion de olivar nombrada Vista alegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserio, pagar y lina, al pago de los Lorenzos, sitio de Chorritales, que comprende 12,000 y mas plantas de olivo, dos fontaneres con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 a 90 higueras y 800 plazas perdidas; confina con el término de Adamuz, encinar por esta parte del Poniente de la viuda de D. Francisco Porras Gallan y doña Manuela Torralba, al Levanto, posesion de D. Bartolomé Alcala, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina Garcia. Suddeno de D. Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

En subasta estrajudicial se arrienda una posada en la ciudad de Cabra, situada en la Plaza Mayor de dicha ciudad, conocida por la del Sol; cuya subasta tendrá lugar el día 34 del presente mes en casa de su dueño calle Platerías, núm. 1, de aquella población en donde se manifestará a los interesados el pliego de condiciones, y en esta capital en la calle de Ambrosio de Morales, núm. 6.

CORDOBA. — 1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo calle Ambrosio de Morales, núm. 2.